

ERNESTO RUFFO APPEL

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California, y con fundamento en los Artículos 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Artículo 4 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California; Artículo TERCERO BIS, fracción XI del Decreto de Creación Reformado del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California (COPLADE), y:

CONSIDERANDO

- 1.- Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo, uno de los objetivos prioritarios viene a ser la transformación del medio rural en Baja California, requiriéndose, que se aumenten los niveles de producción y productividad agropecuaria mediante un uso más eficiente de los recursos y con la participación activa de la sociedad, sus organizaciones e instituciones.
- 2.- Que es necesario unificar esfuerzos entre las diferentes instituciones públicas, privadas y sociales cuyos objetivos estén vinculados con el campo del Estado de Baja California, para que en acción conjunta y coordinada se proporcione al mismo, el apoyo que se requiere.
- 3.- Que en el medio rural del Estado de Baja California, se cuenta con el potencial productivo, así como con las condiciones que requieren ser atendidas, para promover su adecuado desarrollo y por ende el mejoramiento del nivel y calidad de vida de la población rural.
- 4.- Que en la Ley de Planeación del Estado de Baja California se contempla al COPLADE como la instancia para la coordinación de acciones entre el Ejecutivo Federal, el Estado, los Ayuntamientos, organizaciones de productores rurales, organizaciones sociales, de investigación, organismos empresariales y comerciales, quienes participaran como órganos de consulta permanente en el proceso de planeación del desarrollo de la entidad; por todo lo anteriormente expuesto, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

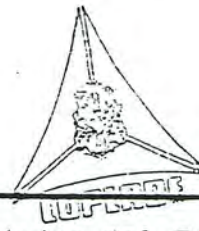
ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Sub-comité Sectorial del Desarrollo Rural, como órgano integrante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE) bajo los lineamientos normativos y jurídicos establecidos por el sistema estatal de planeación.

ARTICULO SEGUNDO.- Los objetivos del Subcomité Sectorial del Desarrollo Rural, seran los siguientes:

- I.- Asistir al C. Gobernador Constitucional del Estado, en el diseño de la política para la promoción del desarrollo rural.
- II.- Fomentar y promover una permanente coordinación entre los niveles de gobierno con los sectores social y privado, mediante los mecanismos expresados en la Ley de Planeación del Estado.
- III.- Formular, instrumentar, controlar, evaluar y retroalimentar el programa sectorial de mediano plazo, coordinando los programas de las diversas dependencias y organismos de la administración pública, federal, estatal y municipal, para garantizar su adecuada congruencia con los planes nacional, estatal y municipales de desarrollo.
- IV.- Incorporar en sus tareas la participación activa y permanente de los organismos representativos de los sectores social y privado, que tengan ingerencia o se encuentren involucrados en el sector rural.
- V.- Integrar la Unidad Sectorial de Información (USI), para la promoción del desarrollo rural dentro del Sistema Estatal de Información para la planeación, que permita un conocimiento real y oportuno del sector y su dinámica, como elemento indispensable para la planeación y la adecuada toma de decisiones.

ARTICULO TERCERO.- El Sub-comité Sectorial del Desarrollo Rural para para el adecuado cumplimiento de sus objetivos estará integrado por:

- I.- Un coordinador sectorial, que será el titular de la Secretaría de Fomento Agropecuario (SFA).
- II.- Un Secretario Técnico, que será el Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en la entidad (SARH): SAGARPA
- III.- El Titular de la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Gobierno del Estado (SPPe). SPF
- IV.- El Titular de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado (SEDESOL).
- V.- Los Titulares en el Estado de las Dependencias y Entidades Federales que actuen en el sector agropecuario, forestal y de la fauna.



- VI.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal que actuen en el sector agropecuario, forestal y de la fauna.
- VII.- Los Coordinadores de los Comités de Planeación Municipal y Promotores del Desarrollo Rural en los Municipios.
- VIII.- Los representantes de las organizaciones de productores y trabajadores vinculadas al sector agropecuario, forestal y de la fauna.
- IX.- Los representantes de las instituciones de educación superior y centros de investigación interesados en las cuestiones del sector agropecuario, forestal y de la fauna.
- X.- Los titulares que se señalan en las fracciones anteriores podrán nombrar a un representante que supla sus ausencias, con las mismas facultades conferidas a estos.

ARTICULO CUARTO.- Para sesionar de forma ordinaria, deberán estar presentes la representatividad de la coordinación sectorial; del secretariado técnico; y la de los organismos oficiales, involucrados directamente con los asuntos agendados en el orden del día.

In forma extraordinaria la sesión se llevará a cabo con la representación mínima de las instituciones oficiales involucradas, para quienes será obligatoria su asistencia.

ARTICULO QUINTO.- El Sub-comité sectorial tendrá las siguientes funciones:

- I.- Proponer a la presidencia del COPLADE las políticas y estrategias generales para la promoción del desarrollo agropecuario, forestal y de la fauna.
- II.- Coordinar los trabajos tendientes a la formulación, instrumentación, control y evaluación del programa operativo anual que deberá derivarse del programa sectorial de mediano plazo, así como la propuesta anual de inversión del sector.
- III.- Proponer la formulación e instrumentación de proyectos e iniciativas tendientes a resolver los problemas del sector agropecuario, forestal y de la fauna.
- IV.- Orientar recursos en favor de programas que fomenten y promuevan el desarrollo rural.
- V.- Promover, sistematizar y difundir estudios e investigaciones sobre los problemas y posibles soluciones para la promoción del desarrollo rural.

VI.- Realizar trabajos tecnicos de asesoria, consulta y orientacion en materia de desarrollo rural.

VII.- Evaluar semestralmente el programa operativo anual.

T R A N S I T O R I O S

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali a los 15 días del mes de Abril de 1993.

S U F R A G I O E F E C T I V O N O R E E L E C C I O N

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

LIC. ERNESTO RUFFO APPEL

EL SECRETARIO DE PLANEACION
Y PRESUPUESTO

C. VICTOR M. SARMIENTO CARDENAS

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. FORTUNATO ALVAREZ ENRIQUEZ

EL SECRETARIO DE FOMENTO
AGROPECUARIO

ING. JOSE CARLOS SANCHEZ